

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calamonte, que tiene por objeto la creación de suelo urbano de uso dotacional deportivo en las inmediaciones del campo de fútbol existente.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Calamonte no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calamonte, consistente en ampliación de suelo urbano con la creación de una nueva Unidad de Ejecución UE-10.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de abril de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Calamonte no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar como Anexo a esta resolución, la normativa y ficha urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Se añade un nuevo Epígrafe 5 en la “Sección I. Vivienda” del “Capítulo 4. Condiciones particulares de zona en la edificación», con la siguiente redacción:

Epígrafe 5: Clave 5. Residencial en UA-10

Art. 5.124.1. Definición.

1. Regula las edificaciones adosadas en parcelas de tamaño medio con espacio libre posterior, en la Unidad de Actuación número 10.

Artículo 5.124.2. Alineaciones y rasantes.

1. Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores son obligatorias.

Artículo 5.124.3. Parcela mínima.

1. Será de 150 m² para las nuevas parcelaciones.

Artículo 5.124.4. Fondo máximo edificable.

1. Será de 12 metros para todas las plantas de la edificación principal.

Artículo 5.124.5. Edificabilidad.

1. Se fija una edificabilidad de 1,6119 m² const./m² suelo neto de parcela.

Artículo 5.124.6. Alturas.

1. Será de aplicación lo dispuesto sobre Altura Reguladora y Altura Libre de Plantas (arts. 5.18 y siguientes), y con un número máximo de dos plantas.

Artículo 5.124.7. Usos de la edificación.

1. Aparcamiento-cochera. Permitido en los grupos I y II.

2. Vivienda. Permitida en los Grupos I y II, y siempre sometidas a algún régimen de Protección Oficial.

Los artículos 7.19, 7.20 y 7.21 quedan redactados como sigue:

Artículo 7.19. Delimitación.

1. Las Unidades de Actuación de desarrollo del casco urbano quedan delimitadas sobre la cartografía 1:2.000 y 1:1.000, con las denominaciones UA-1, UA-2, UA-3, UA-4, UA-5, UA-6, UA-7, UA-8, UA-9 y UA-10.

2. La superficie bruta total de las Unidades de Actuación alcanza los 213.109 m².

Artículo 7.20. Cesiones

1. Las cesiones correspondientes a cada Unidad de Actuación se han estimado a partir de las necesidades mínimas de

equipamiento para la zona. Estimada la cesión efectiva de equipamientos para cada UA una vez descontados viales, se ha aplicado una corrección al alza, en forma de cesión de suelo libre sin uso predeterminado, hasta situar a todas las zonas en un porcentaje equivalente del 18,6% sobre el suelo bruto descontados viales. Ello conduce a una tasa de cesiones neta (esto es calculada sobre la superficie bruta total, de un 12,57% prácticamente la mitad de lo que correspondería con un Plan Parcial).

2. En la UA-7 no se prevén cesiones, ya que los aprovechamientos son muy reducidos tras descontar viario (un 48% de aprovechamiento neto frente a una media del 55%, o frente a un 49,6% de aprovechamiento neto tras cesiones del más bajo del resto de UAs).

3. En la UA-10 se aplicarán los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana previstos en el artículo 74.2.2.b) de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

4. Así, el cuadro de cesiones para cada UA queda del siguiente modo:

UNIDAD	EQUIPAMIENTO	Z. VERDES	LIBRES	TOTAL M2
UA-1	0	0	1.355	1.355
UA-2	2.350	0	1.550	3.900
UA-3	0	104	2.074	2.178
UA-4	0	1.039	996	2.035
UA-5	645	2.434	616	3.695
UA-6	1.692	0	2.330	4.022
UA-7	0	0	0	0
UA-8	0	789	739	1.528
UA-9	1.590	1.277	0	2.867
UA-10	6.920	4.948	0	11.868

5. Las cesiones de suelo libre, sin uso predeterminado, se ubicarán en las zonas de menor interés, a juicio del órgano que realice las parcelaciones.

Artículo 7.21. Aprovechamientos.

1. Las condiciones particulares de zona a aplicar en la superficie de aprovechamiento neto serán las correspondientes a Vivienda. Clave I, Residencial en Ensanche, excepto en la UA-10 que serán las establecidas en la Clave 5, Residencial en UA-10.

2. No obstante, y siempre que medie acuerdo previo de todos los propietarios de una manzana (esto es, de los propietarios resultantes una vez realizadas las parcelaciones), podrán darse por

manzanas completas condiciones correspondientes a Vivienda. Clave 4, Unifamiliar Extensiva, excepto en la UA-10, si se estimase en el momento de desarrollar la UA que la demanda para este tipo de viviendas es superior a la que siendo habitual en la zona, caracterizada como Residencial en Ensanche.

3. En lo que se refiere a retranqueos, serán así mismo posibles por frentes completos de manzana siempre que medie acuerdo/compromiso previo legalizado de la totalidad de propietarios del citado frente, y en las condiciones dadas para este tipo de retranqueos en las NN.SS. (Artículo 5.99.2).

4. El cuadro general de aprovechamientos se recoge a continuación, expresado en m² de solares:

UNIDAD	SUP. BRUTA	VIARIO	CESIONES	SUP. NETA
UA-1	11.030	3.747	1.355	5.928
UA-2	29.142	8.172	3.900	17.070
UA-3	18.247	6.540	2.178	9.529
UA-4	14.640	3.695	2.035	8.910
UA-5	27.783	7.910	3.695	16.178
UA-6	24.142	6.790	3.192	14.160
UA-7	3.505	1.815	0	1.690
UA-8	22.815	10.163	1.528	11.140
UA-9	23.689	8.274	2.866	12.549
UA-10	38.100	10.396	11.868	15.836
TOTAL	213.109	67.502	32.617	112.990

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz (NUR-11) consistente en la reclasificación como suelo urbanizable de la parcela agrícola nº 227 del polígono 680 ubicada al noroeste del casco urbano, actualmente clasificada como suelo no urbanizable, y la correspondiente homologación del nuevo Sector “SI-SUR”, mediante la incorporación de su ordenación detallada, en Pueblonuevo del Guadiana.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de junio de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento

de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1,5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Pueblonuevo del Guadiana no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicaré, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1º) Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz epigrafiada.
- 2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.